

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9824

ORDEN APA/1725/2006, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones por paralización temporal de actividad a los armadores y tripulantes de la flota pesquera que captura el voraz en aguas exteriores del Estrecho de Gibraltar.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a los informes científicos del Instituto Español de Oceanografía en los que se consideran muy positivas para la recuperación de la pesquería del voraz («Pagellus bogaraveo»), las medidas técnicas establecidas en la Orden APA/3323/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar ha decidido establecer de nuevo dicho tipo de medidas a través de la Orden APA/8/2006, de 12 de enero, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.

Dicho plan de pesca fija un periodo de parada en el año 2006 por el periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 31 de marzo, ambos inclusive, y ha sido elaborado de conformidad con la Política Pesquera Común y el derecho comunitario. A través del mismo, se pretende favorecer un mayor ajuste de la flota a las posibilidades de los recursos para conseguir la recuperación, mantenimiento y proyección de futuro de la actividad de los barcos españoles, que faenan en las aguas exteriores de la zona del Estrecho de Gibraltar.

Por ello, y según se establece en el artículo 11 de la Orden APA/8/2006, de 12 de enero, la parada temporal que se realice como consecuencia de lo establecido en los artículos 7 y 9 de la misma, podrá ser objeto de concesión de ayudas por parte de las Comunidades Autónomas implicadas.

Dicha previsión es conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1, apartado c) del Reglamento (CE) n.º 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2369/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, la posibilidad de establecer un régimen de indemnizaciones a los propietarios y pescadores de buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera.

Por otra parte, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, es el marco normativo estatal donde se regula el otorgamiento de las indemnizaciones contempladas en el citado Reglamento.

Dado que el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta no atribuye a esta ciudad competencia en materia de ordenación del sector pesquero, la gestión y pago de las ayudas en este ámbito competencial corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006, de las indemnizaciones a los armadores y tripulantes de los buques, con puerto base oficial en la Ciudad de Ceuta, afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

En atención a la especificidad de la indemnización no es previsible, en el momento de su adopción, su convocatoria en años sucesivos, por lo que no resulta necesario establecer una regulación separada y de vigencia indefinida de sus bases, motivo por el que en esta orden se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las ayudas, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de las presentes subvenciones no se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ya que no se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sino que trata de un régimen de indemnizaciones cuyos potenciales beneficiarios están determinados en relación con un censo cerrado y definido de barcos a cuyos armadores se abonaría la subvención con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta norma.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su tramitación se ha consultado al sector interesado y a la Ciudad de Ceuta afectada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2006, de la concesión de indemnizaciones a

armadores y tripulantes de buques pesqueros que tengan puerto base en la Ciudad de Ceuta, como consecuencia de la paralización temporal de la flota que se dedica a la pesca del voraz, con el arte de voracera, en las aguas exteriores de la zona del Estrecho de Gibraltar.

2. Estas ayudas se otorgarán por la parada realizada durante el periodo comprendido desde el 15 de enero hasta el 31 de marzo de 2006, ambos inclusive.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las indemnizaciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, en una cuantía máxima de 142.071,60 euros.

2. La aportación comunitaria con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo IV del Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

3. Tanto la concesión de la indemnización como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de indemnizaciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones por paralización temporal de la actividad, los armadores y tripulantes de buques pesqueros que tengan puerto base en la Ciudad de Ceuta y que hubieran cesado en su actividad desde el 15 de enero al 31 de marzo de 2006, ambos inclusive, por la veda de la pesca del voraz, en aguas exteriores del Estrecho de Gibraltar.

2. También podrán ser beneficiarios los tripulantes, que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización, a consecuencia de vacaciones, Incapacidad Temporal, permisos retribuidos, excedencias o expectativas de embarque.

3. Asimismo podrán ser beneficiarios los armadores enrolados a bordo de la embarcación, asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4. Requisitos.

1. Para la obtención de las indemnizaciones los armadores de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenecer la embarcación a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras.
- Tener el puerto base en la Ciudad de Ceuta.
- Estar en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Estar incluido en el plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.
- Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado, al menos, una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.

2. Para poder obtener las indemnizaciones, los tripulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o extranjeros que hayan sido enrolados únicamente en virtud de permiso de trabajo.
- Si tiene 25 o más años deberá poder acreditar un periodo mínimo de vinculación de cuatro meses al buque dentro de los últimos quince meses.
- Los menores de 25 años deberán poder acreditar un periodo mínimo de vinculación de dos meses al buque dentro de los últimos quince meses.
- Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques afectados por la parada en la fecha de la última arribada a puerto, procedente de determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.
- No haber realizado trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante el periodo subvencionable.
- Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de que no ha percibido prestaciones por desempleo durante el periodo de parada indemnizable.

3. El requisito del punto 1 d), se acreditará mediante certificación de la Dirección General de Recursos de la Secretaría General de Pesca Marítima en la fase de instrucción del procedimiento.

Artículo 5. Cuantía de las indemnizaciones.

1. Los armadores de buques de pesca percibirán una prima diaria, contabilizándose, a efectos de cómputo de las indemnizaciones, única-

mente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en el anexo III de la presente orden, garantizándose, en su caso, un mínimo de 85,61 euros por día de parada efectiva.

2. Los tripulantes de dichos buques percibirán una prima cuyo importe máximo será de 25,93 euros por día de duración de la parada, con un máximo de 60 días.

Artículo 6. *Incompatibilidad de las indemnizaciones.*

1. Las indemnizaciones concedidas a los armadores son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el periodo de la parada.

2. La percepción de estas indemnizaciones por los tripulantes es incompatible con el percibo de prestaciones por desempleo, o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier actividad laboral realizada durante el periodo subvencionado.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la documentación solicitada en los apartados 3 y 4 de este artículo, según los modelos de los anexos I y II de la presente orden, y se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente orden.

3. La solicitud del armador deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a empresas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.
- b) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
- c) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- d) Certificado de arqueo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.
- e) Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.
- f) Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el organismo o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

4. La solicitud del tripulante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.
- b) Certificado de la Capitanía Marítima de encontrarse enrolado el tripulante en buques objeto de la indemnización, al menos, cuatro meses

dentro de los quince meses anteriores al paro, para los mayores de 25 años, y de dos meses para los menores de esa edad.

Artículo 8. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Artículo 9. *Resolución y notificación.*

1. La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros elevará al Secretario General de Pesca Marítima la correspondiente propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El Secretario General de Pesca Marítima, por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará y notificará, la correspondiente resolución en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente orden.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 10. *Pago.*

El pago de las ayudas se efectuará, en la cuenta bancaria indicada por el interesado, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final primera. *Título Competencial.*

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, así como lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

Espacios para sellos de registro

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A ARMADORES QUE EJERCEN LA PESCA
DEL VORAZ EN DETERMINADAS ZONAS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR**

(ORDEN DE DE DE 2006)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- Hoja de Asiento de Inscripción marítima certificada y actualizada.
- Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- Certificado de arqueo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.) expedido por la Dirección Gral. De la Marina Mercante.
- Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Certificación acreditativa del depósito de rol y de la inactividad pesquera, expedido por la Capitanía Marítima del puerto base del buque.

Firma:

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

V. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VI. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2006
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

Espacios para sellos de registro

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A TRIPULANTES DE BUQUES ESPAÑOLES
QUE EJERCEN LA PESCA DEL VORAZ EN DETERMINADAS ZONAS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR**

(ORDEN DE DE DE 2006)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Certificación de la Capitanía Marítima de encontrarse enrolado el tripulante en el buque objeto de la parada.
- Certificado del Instituto Social de la Marina acreditativo de que no ha percibido prestaciones por desempleo durante el periodo de parada indemnizable.

Firma:

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

V. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VI. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2006
(Firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Pesca Marítima
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO III

Cuantía máxima de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (1) en euros
0 < 10	5,56/GT + 21,40 (*)
10 < 25	4,60/GT + 32,11 (*)
25 < 50	3,42/GT + 58,86
50 < 100	2,68/GT + 96,32
100 < 250	2,14/GT + 149,83
250 < 500	1,61/GT + 283,60
500 < 1500	1,18/GT + 497,64
1500 < 2500	0,96/GT + 818,69
2500 y más	0,72/G + 1434,05

(1) Por días hábiles de paralización se entenderán los efectivamente hábiles para el ejercicio de la actividad pesquera según la normativa vigente.

(*) Garantizándose un mínimo de 85,61 euros diarios.

9825

ORDEN APA/1726/2006, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad, y se aprueba su convocatoria para determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola en 2006.

En los últimos años se vienen imponiendo metodologías para la mejora y control de la calidad y, entre las medidas que se están introduciendo, hay que señalar los sistemas de trazabilidad, que permiten el seguimiento y la localización del producto a lo largo de la cadena comercial.

En el sector de frutas y hortalizas español, de marcada vocación exportadora, sometido a una fuerte competencia con productos de otras procedencias, la trazabilidad es una herramienta de seguimiento de los procesos de producción y comercialización y una condición a cumplir en muchos de los sistemas de calidad que los productores están llevando a cabo.

La implantación de sistemas de trazabilidad implica la incorporación de nuevas tecnologías de la información, que posibiliten el registro fiable de los datos relativos al proceso productivo y su transmisión a los siguientes eslabones de la cadena alimentaria.

Aunque las empresas exportadoras son sensibles a esta necesidad de introducción de la trazabilidad en sus envíos de productos hortofrutícolas, es preciso que se pongan en marcha sistemas operativos, flexibles y modernos, que permitan la transmisión de la información de acuerdo con las tecnologías actuales. Por ello, es necesario poner en marcha medidas de apoyo, en una primera fase de implantación, que garanticen métodos eficaces, fiables y duraderos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la gestión de las subvenciones destinadas a las organizaciones y agrupaciones de productores de frutas y hortalizas que hubiera reconocido con el fin de garantizar una aplicación uniforme de los criterios de otorgamiento e iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo, que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales asignados a este fin.

La aprobación, junto a las presentes bases reguladoras, de la convocatoria de las ayudas destinadas a las entidades reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se fundamenta en la especificidad prevista en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que no es previsible que estas subvenciones se convoquen en ejercicios sucesivos, lo que disculpa el establecimiento de una regulación separada y de vigencia indefinida de sus bases.

Por otra parte, las ayudas en ella establecidas, han sido declaradas compatibles con el mercado común por la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente orden se establecen, las bases reguladoras para la concesión de ayudas, financiadas con fondos del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, destinadas a facilitar la implantación, o mejora, de sistemas de trazabilidad por las organizaciones y agrupaciones

de productores y otras entidades asociativas de frutas y hortalizas, plátanos y patata, en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se convocan para el ejercicio 2006 estas ayudas, para las entidades que hayan sido reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, se entiende por:

a) Sistema de trazabilidad: procedimiento que, mediante el registro, identificación y transmisión de información, permite el seguimiento y localización de los productos, desde su producción y a lo largo de la cadena de comercialización.

b) Trazabilidad hacia atrás: la capacidad, en cualquier punto del proceso de producción, manipulación, transformación y expedición, abarcado por la entidad beneficiaria, de conocer el origen y los procesos que han afectado a un producto a partir del código de identificación de una unidad de venta.

c) Trazabilidad hacia delante: la capacidad, en cualquier punto del proceso de producción, manipulación, transformación y expedición, abarcado por la entidad beneficiaria, de conocer el destino de expedición de un producto a partir del código de identificación de una unidad homogénea de cultivo.

d) Unidad de venta: envase de producto u otra presentación de frutas y hortalizas preparado para la venta tal como mallas, bolsas y otras.

e) Código de identificación de la unidad de venta: código recogido en la etiqueta de la unidad de venta, que permita su la identificación de forma individual.

f) Operador responsable: persona física o jurídica responsable del registro de los tipos, fechas y dosis de tratamientos fitosanitarios, abonados y riegos efectuados sobre el cultivo o el terreno en el cual se cultiva el producto que se desea trazar.

g) Unidad homogénea de cultivo: para cada cultivo, superficie a la que se aplican operaciones culturales y técnicas de cultivo similares, así como los mismos tratamientos fitosanitarios.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente orden, las organizaciones y agrupaciones de productores de frutas y hortalizas, de plátanos y de patatas, reconocidas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de frutas y hortalizas; el Reglamento (CE) n.º 404/1993, del Consejo, de 13 de febrero, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector del plátano; el Reglamento (CEE) n.º 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones; el Reglamento (CE) n.º 952/1997, del Consejo, de 20 mayo, relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones; el Real Decreto 617/1998, de 17 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo a las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera, y el Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por los que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas.

También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación de los sectores de frutas y hortalizas, plátanos y patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, no reconocidas como organizaciones ni agrupaciones de productores.

2. Para que a las entidades citadas en el apartado 1 del presente artículo se le puedan conceder las ayudas establecidas por la presente orden, tendrán que acreditar su viabilidad económica y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medioambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.

Artículo 4. Ayudas a la asistencia técnica.

1. Las actuaciones subvencionables, destinadas a la asistencia técnica para el desarrollo y puesta en funcionamiento de sistemas de trazabilidad, podrán ser:

a) Contratación de una empresa externa para el diseño, programación y puesta en marcha de las actuaciones, a desarrollar en campo, necesarias para la implementación de sistemas de trazabilidad.

b) Contratación de una consultoría externa para el diseño y puesta en marcha de sistemas de trazabilidad, incluidas las jornadas de estudio de la situación de partida, jornadas de desarrollo del proyecto de implantación de sistemas de trazabilidad, formación del personal, instalación de software y adaptación de los sistemas informáticos a las necesidades específicas de la entidad beneficiaria.